



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/51/688/Add.3  
7 de mayo de 1997  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Quincuagésimo primer período de sesiones  
Tema 112 del programa

EXAMEN DE LA EFICIENCIA DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO  
Y FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS

Personal proporcionado gratuitamente por gobiernos  
y otras entidades

Informe del Secretario General

Adición

I. INTRODUCCIÓN

1. Esta adición es presentada en atención a la decisión 51/466, de 3 de abril de 1997, en que la Asamblea General pedía al Secretario General que, entre otras cosas, estudiara el proyecto de directrices que figuraba en el anexo de su informe sobre el personal proporcionado gratuitamente por los gobiernos y otras entidades (A/51/688 y Corr.1) y le presentara un informe al respecto antes del 12 de mayo de 1997 para examinarlo en la segunda parte de la continuación de su quincuagésimo primer período de sesiones.

2. En las adiciones 1 y 2, respectivamente, se encontrará la demás información solicitada por la Asamblea General en esa decisión y que se refiere al monto de los gastos de apoyo administrativo y la metodología que se había de aplicar a los cargos por ese concepto, incluida la base legislativa, así como información para actualizar la proporcionada en el informe del Secretario General.

3. Al igual que en el caso de la adición 2 con respecto a la información actualizada, y teniendo en cuenta que la Comisión Especial de las Naciones Unidas presenta informes directamente al Consejo de Seguridad sobre todas las cuestiones relativas a sus actividades y de que su personal está sujeto a un régimen especial enunciado en el informe del Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la aplicación del párrafo 9 b) i) de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad (S/22508 de 18 de abril de 1991), se propone que la Comisión Especial quede excluida del alcance de las directrices.

4. A continuación se consignan los resultados del examen solicitado de las directrices para la aceptación de personal proporcionado gratuitamente.

## II. EXAMEN DE LAS DIRECTRICES

Directriz 1: Acuerdo con las Naciones Unidas. Se firmará un acuerdo entre las Naciones Unidas y el gobierno u otra entidad donante para la aceptación del personal proporcionado gratuitamente. En un anexo del acuerdo figurará un compromiso entre las Naciones Unidas y la persona en cuestión.

5. La característica esencial del personal proporcionado gratuitamente consiste en que su gobierno u otra entidad donante le remunera directa e íntegramente los servicios que presta a las Naciones Unidas. Es indispensable que esta circunstancia quede de manifiesto y que se especifiquen claramente las respectivas obligaciones de las Naciones Unidas, la entidad donante y el o los funcionarios de que se trate.

6. Como ocurre en la actualidad, quienes presten servicios como personal proporcionado gratuitamente con arreglo a las directrices no tendrán participación alguna en la negociación del acuerdo básico entre las Naciones Unidas y el donante. Prestarán sus servicios en las condiciones convenidas por las Naciones Unidas y el donante (a diferencia de las condiciones de servicio del personal de las Naciones Unidas, que son fijadas por la Asamblea General o por la Comisión de Administración Pública Internacional). No habrá oferta ni aceptación individuales de las condiciones del contrato respecto de las funciones, del monto de la remuneración y la duración de los servicios.

7. Con arreglo a las directrices, en el acuerdo con el donante y en el compromiso firmado por cada funcionario proporcionado gratuitamente se enunciarán los deberes y obligaciones que las Naciones Unidas esperan que cumpla.

Directriz 2: Procedimiento de selección. El donante debe presentar varios candidatos al departamento u oficina sustantivo. El administrador del programa debe evaluar a todos los candidatos en relación con los criterios correspondientes para verificar que se seleccione el candidato que reúna las mejores condiciones. Esos criterios serán compatibles con los criterios básicos aplicables a las categorías correspondientes del personal de las Naciones Unidas en cuanto a antecedentes académicos y la duración, pertinencia y calidad de la experiencia profesional. La Oficina de Gestión de Recursos Humanos daría las directrices correspondientes a los administradores de programas.

8. Esta sección de las directrices será revisada para cerciorarse de que los Estados Miembros sean informados de las necesidades, determinadas por la Asamblea General tras examinar las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, que pueden atenderse mediante personal proporcionado gratuitamente, así como de los requisitos que éste deberá cumplir.

9. Como forma de cerciorarse de que los Estados Miembros sean informados de las necesidades que pueden atenderse mediante personal proporcionado gratuitamente, les será enviado un cuestionario a fin de que expresen su interés

en proporcionar gratuitamente personal que tenga la especialización necesaria, la cual será indicada por categoría en el cuestionario. De esta manera, los departamentos podrán ponerse en contacto con los Estados Miembros que hayan indicado ese interés cuando sea necesaria una determinada especialización. Se pediría también a los Estados Miembros que informaran a la Secretaría cuando hubiera cambios respecto de su respuesta inicial al cuestionario.

10. Habida cuenta de que, al principio, se habrá entablado contacto con todos los Estados Miembros para que expresen su interés en proporcionar gratuitamente personal con diversos tipos de especialización, se propone que, en los casos en que la Secretaría se ponga en contacto con más de un Estado Miembro (según la disponibilidad de la especialidad con arreglo a los cuestionarios devueltos), se pida un solo candidato calificado de cada Estado Miembro. En los casos en que un solo Estado Miembro hubiese indicado contar con la especialización necesaria, se pediría una lista de candidatos.

Directriz 3: Funciones. No se debe utilizar personal proporcionado gratuitamente para llenar puestos o cumplir funciones normalmente autorizados con cargo al presupuesto por programas ordinario, a los presupuestos de mantenimiento de la paz o a la cuenta de apoyo al mantenimiento de la paz, especialmente respecto de funciones políticas, jurídicas y administrativas. En ninguna circunstancia debe permitirse que ese personal supervise a funcionarios en ejercicio de sus funciones oficiales ni deben asignársele funciones de carácter delicado o confidencial.

11. La definición de las funciones que podrá desempeñar el personal proporcionado gratuitamente será revisada a la luz del resultado del examen por la Quinta Comisión de las recomendaciones de la Comisión Consultiva.

Directriz 4: Condición. El personal proporcionado gratuitamente, en tanto realice funciones en nombre de la Organización, normalmente tendría la condición de "experto en misión" a los efectos de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, a menos que se disponga otra cosa en el acuerdo concertado con el donante.

12. La condición de "expertos en misión" está definida en las secciones 22 y 23 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. No parece necesario cambio alguno.

Directriz 5: Duración de los servicios. En el acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y el donante se determinaría la duración de los servicios que habrían de prestarse. La duración del acuerdo sería de un año, pero, en circunstancias excepcionales, podría prorrogarse por un nuevo año como máximo.

13. En el caso de algunas funciones especializadas que no puedan desempeñarse en la Secretaría, tal vez sea necesario que el personal proporcionado gratuitamente preste servicios durante un período inicial de hasta un año, con la posibilidad de prórrogas; esta situación no estaría sujeta en todos los casos a un límite absoluto de dos años.

14. Esta sección será revisada para tener en cuenta la decisión que adopte la Asamblea General respecto de la duración autorizada máxima de los servicios, que debería variar según la índole y la duración estimada de las funciones.

Directriz 6: Remuneración, seguro médico y de vida, pensión y otras prestaciones sociales. El acuerdo entre las Naciones Unidas y el donante impondría al donante la responsabilidad exclusiva por el pago de todos los gastos relacionados con los servicios del personal proporcionado gratuitamente, incluidos los sueldos, los subsidios y las prestaciones a que tendrían derecho esas personas, y a los gastos de viaje hacia y desde el lugar en que estará destinado el personal proporcionado gratuitamente. El donante se comprometería además a garantizar que, durante todo el período en que ese personal preste servicios durante el acuerdo, esté cubierto por seguro médico y de vida adecuado, así como por seguro relativo a enfermedades, incapacidades o muerte relacionadas con los servicios.

15. No parece necesario cambio alguno.

Directriz 7: Licencias. En el acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y el donante se determinará que las licencias que el personal proporcionado gratuitamente se proponga tomar debería comunicarse por anticipado a las oficinas receptoras para la autorización correspondiente a fin de permitir la planificación apropiada del trabajo que se ha de realizar.

16. Para que se puedan gestionar eficazmente las licencias de cada uno, el personal proporcionado gratuitamente deberá comunicar sus planes de licencia por anticipado al supervisor respectivo. Por la misma razón se modificará esta cláusula para indicar que se podrá hacer uso de licencia con sujeción a las exigencias del servicio determinadas por el departamento o el director del programa.

Directriz 8: Prestaciones de servicios y normas de conducta aplicables. En el acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y el donante se impondrá a éste la obligación de garantizar que el personal proporcionado gratuitamente cumpla las obligaciones siguientes:

a) El personal proporcionado gratuitamente realizará sus funciones bajo la autoridad y en pleno cumplimiento de las instrucciones de [oficial competente del departamento o la oficina de que se trate] y de toda persona que actúe en su nombre;

b) El personal proporcionado gratuitamente se comprometerá a respetar la imparcialidad e independencia de [la Secretaría y/o el órgano u organismo competente] y no recabará ni aceptará instrucciones respecto de los servicios prestados con arreglo al acuerdo de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización;

c) El personal proporcionado gratuitamente se abstendrá de toda conducta que pudiera afectar a las Naciones Unidas [y/o al órgano u organismo competente] y no realizará actividad alguna incompatible con los propósitos y objetivos de las Naciones Unidas;

d) El personal proporcionado gratuitamente, aunque no serán funcionarios de las Naciones Unidas, cumplirá todas las normas, los reglamentos, las instrucciones, los procedimientos y las directrices aplicables;

e) El personal proporcionado gratuitamente actuará con máxima discreción en todos los asuntos relacionados con sus funciones y no comunicará en ningún momento sin la autorización [del oficial superior competente del departamento o la oficina de que se trate] a la prensa ni a ninguna institución, persona, gobierno u otra autoridad ajena información alguna que no se haya hecho pública de la que tenga conocimiento en razón de su asociación con [el departamento o la oficina]. No hará uso de ninguna información de ese tipo sin la autorización escrita [del oficial superior competente del departamento o de la oficina de que se trate] y, en todo caso, no utilizará esa información en beneficio personal. Estas obligaciones no se extinguirán al expirar este acuerdo.

Todos los deberes y obligaciones anteriores figurarían expresamente en el compromiso que habría de firmar cada persona cuyo servicio se suministre en calidad de personal proporcionado gratuitamente.

17. No parece necesario cambio alguno. Como se indica en el último inciso de esta directriz, los deberes y obligaciones del personal proporcionado gratuitamente figuran expresamente en el acuerdo con el donante y en el compromiso que habrá de firmar el personal proporcionado gratuitamente.

Directriz 9. Responsabilidad. En el acuerdo concertado entre las Naciones Unidas y el donante se incluirá el derecho de cada parte a poner término al acuerdo mediante aviso dado por escrito a la otra parte con un mes de anticipación. En el caso de que la conducta o el rendimiento del personal proporcionado gratuitamente requiriera terminación más temprana de sus servicios se trataría el asunto con arreglo a una cláusula de "arreglo de controversias" en la que se dispondría que toda disputa, controversia o reclamación derivada del acuerdo o relacionada con él se arreglaría mediante negociación u otra forma de arreglo recíprocamente convenida.

18. Como han sugerido varios Estados Miembros, la actuación del personal proporcionado gratuitamente que desempeñe funciones durante un período de tiempo considerable debe evaluarse de conformidad con el Sistema de Evaluación de la Actuación Profesional. Las directrices se enmendarán con ese fin.

19. El acuerdo con el donante daría a las Naciones Unidas el derecho a poner fin al acuerdo, y a los servicios de cualquier persona, mediante aviso dado por escrito a la otra parte con un mes de anticipación. Esta cláusula se podría aplicar en caso de servicios insatisfactorios o de cualquier otro problema que a juicio del Secretario General justificara que se pusiera término a los servicios antes del plazo especificado en el acuerdo con el donante.

20. Se propone que en el acuerdo se incluya una disposición concreta que permita la cesación inmediata de las funciones cuando una persona cuyos servicios se hayan proporcionado gratuitamente actúe de una forma que con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal se considere falta de conducta grave. Todo incumplimiento grave de los deberes y obligaciones del personal

proporcionado gratuitamente que justifique la separación del servicio antes de que se cumpla el plazo de aviso normal de un mes se comunicaría al donante. Si no hubiese acuerdo sobre la separación inmediata del servicio, el asunto podría tener que tratarse con arreglo a una cláusula de "arreglo de controversias". Como mínimo, el Secretario General tendría autoridad para prohibir el acceso al recinto.

21. Las Naciones Unidas podrían exigir al donante el pago de indemnización por las pérdidas financieras resultantes de negligencia grave o desconocimiento imprudente de las normas y políticas aplicables. Si no pudiera llegarse a acuerdo con el donante, se aplicaría a la reclamación la cláusula de "arreglo de controversias".

Directriz 10. Reclamaciones de terceros. Toda reclamación dirigida contra las Naciones Unidas como consecuencia del acuerdo o relacionada con él, incluidas las acciones u omisiones del personal proporcionado gratuitamente mientras prestara servicios en las Naciones Unidas, se regiría por la cláusula de "arreglo de controversias" anteriormente mencionada.

22. No parece necesario cambio alguno.

Directriz 11. Gastos de apoyo a los programas. En el acuerdo se especificará la obligación del gobierno o entidad donante de reembolsar a la Organización a la tasa normal de 13% los gastos de apoyo a los programas relacionados con personal proporcionado gratuitamente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. Se cobrará un 1% adicional, de ser aplicable, a los efectos de la indemnización del personal proporcionado gratuitamente en caso de lesiones, enfermedad o muerte imputable a la prestación de servicios en nombre de las Naciones Unidas. Una tasa normal de ese tipo podría aplicarse directamente al donante o a un fondo fiduciario pertinente establecido para la ejecución de actividades que habría de realizar el personal proporcionado gratuitamente a condición de que el donante hubiera hecho también a ese fondo fiduciario una contribución voluntaria que pudiera destinarse a tal efecto.

23. Las directrices se modificarán a la luz de los resultados del examen por la Quinta Comisión de las recomendaciones de la Comisión Consultiva.

-----